

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 086/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 150220223-007, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTOMARINA "BORAINA", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR **YULDOR CONTRERAS**, TODA VEZ QUE, DESCONOCE CUALQUIER INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 3370 Y ACTA DE PROTESTA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022, DILIGENCIADO POR EL PERSONAL DE INSPECTORES ADSCRITOS A LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA CON RELACIÓN A LA MOTONAVE DENOMINADA "BORAINA" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-4039-B, Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DEL 2011. **TERCERO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección
Commutador (+57) 801 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Defensa

RESOLUCIÓN NÚMERO (0271-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 31 DE JULIO DE 2023

"Por la cual procede este despacho a proferir auto de archivo dentro de la investigación administrativa No. 15022023-007 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 3370 de fecha 23 de diciembre de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena en relación a la motonave denominada "BORAINA" con número de matrícula CP-05-4039-B por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 3370 de fecha 23 de diciembre de 2022, presentado por el personal el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "BORAINA" con número de matrícula CP-05-4039-B por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

Mediante auto data febrero 16 de 2023, se procedió a iniciar averiguación preliminar en contra del propietario de la motonave denominada "BORAINA".

En virtud de lo anterior, el despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co

Copia en papel adjunta de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se determina por el código QR y el número de identificación. Identificador: tu+9 Okw Admo 21Pr 718+ 6dlr DD1s

cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Concordantemente, el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar infracción de normas de la Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Consultador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: lu-s 08en Adm 2Fp 718+ 60lr 0DI=

El artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Establecido lo anterior, resulta pertinente indicar que en atención a que el reporte de infracciones número 3370 suscrito por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena dio sustento para iniciar las acciones pertinentes que conllevaran al despacho a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima, en consecuencia, se inició la averiguación preliminar en febrero de 2023.

Además, resulta pertinente indicar que relacionan como infringidos los códigos **No.31 No. "Atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"** y **No.40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"** contenidos en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

En el curso de la etapa de averiguación preliminar, se indagó con al área de marina mercante encargada del registro de las naves, con el propósito de conocer a los datos concernientes al propietario y operador de la nave en comento.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A su vez, con el objeto de determinar si existía merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, se pidió al área de marina mercante CP05 mediante memorando 202300240- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA lo siguiente:

Anexar copia del certificado de matrícula de la motonave y copia de los últimos certificados de navegabilidad y seguridad con sus anexos expedidos por la Dirección General Marítima.

Informar si para diciembre 23 del 2022, la embarcación "BORAINA" con número de matrícula CP-05-4039-B se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros. De ser así, remitir la resolución de afiliación, señalar nombre completo del representante legal, número de identificación, datos de contacto y demás datos que reposen sobre la empresa.

Indicar, si registra licencia de navegación o existe trámite de la misma bajo el nombre del señor YULDOR MERCADO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.418.512. De ser así, remitir los soportes respectivos.

Remitir consulta de datos básicos de la embarcación que registren en el sistema integrado de información DIMAR de la embarcación "BORAINA" con número de matrícula CP-05-4039-B YULDOR MERCADO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.418.512

Obteniendo repuesta, de dicha área a través de memorando:

Que la embarcación se encuentra afiliada a una empresa de transportes de pasajeros, cuenta con sus certificados vigentes, anexando todos los soportes pertinentes.

Asimismo, señala que el señor YULDOR MERCADO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.418.512 cuenta con licencia de navegación expedida por DIMAR el 27/05/2019 y vence 25/05/2024, es decir que, aunque se informa en el acta de protesta y reporte de infracciones que el señor precitado no contaba con licencia, si cuenta con esta, expedida por la autoridad marítima que lo acredita para el desarrollo de la misma.

Por último, frente al código 31 es necesario señalar que sobre el mismo no recae una contravención, puesto que el inspector alega que estos no pueden zarpar hasta tanto no llegué el propietario, por versiones que daban los pasajeros, revisado el certificado de matrícula de la embarcación se vislumbra que es una nave catalogada como lancha de pasaje.

Al respecto y haciendo un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra el despacho que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, para establecer que hay existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490,
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista encaminada a amparar la presunción de inocencia con la que cuenta todo investigado, más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para no continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co · www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de la copia en papel. Identificador: lu+s Dikw Admo 2Fw/ 7f9+ 6dlr DCI=

PRIMERO: ORDENAR el archivo reporte de infracción No. 3370 y acta de protesta de fecha 23 de diciembre de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena con relación a la motonave denominada "**BORAINA**" con número de matrícula CP-05-4039-B, y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en los términos del artículo 68 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 5800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: tu+s 01kw Adno 2Fpp 798+ 6dtr 0DI=